

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO (3º) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA (1º)**

Dirección única para correspondencia<sup>1</sup>  
[correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**EXPEDIENTE: 11001 3334 003 2017 00184 00**  
**DEMANDANTE: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**  
**DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**  
**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO**

**Asunto: Ordena notificar al Curador Ad-Litem**

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a tomar la decisión que en derecho corresponda, previo los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Mediante providencia de 24 de octubre de 2017 se admitió la demanda de la referencia contra la Superintendencia de Industria y Comercio y se vinculó como tercero con interés a la señora Pilar Andrea Hernández Patiño, ordenando su notificación conforme lo dispuesto en los artículos 198, 199 y el numeral 2 del artículo 198 del C.P.A.C.A., sin embargo, no fue posible su notificación, por lo que por auto de 20 de septiembre de 2019, se designó como Curador Ad-Litem al abogado Carlos Alirio Parra Parra, para la defensa de sus intereses<sup>2</sup>.

La entidad accionada, Superintendencia de Industria y Comercio, mediante escrito de 15 de febrero de 2018 contestó la demanda, así mismo se tiene que por radicado de 18 de noviembre de 2019 el Curador Ad-Litem contestó la demanda en representación de la señora Pilar Andrea Hernández Patiño.

Ahora, mediante providencia de 8 de junio de 2023<sup>3</sup>, el Despacho con el fin de dictar sentencia anticipada dentro del expediente de la referencia, procedió a decretar pruebas, corrió traslado por el término de tres (3) días a las partes y demás intervinientes de la documental decretada como prueba, fijó el litigio u objeto de controversia, así mismo indicó que en firme la providencia y vencido el término señalado en el numeral cuarto, sin necesidad de auto que lo requiriera, declarar cerrado el debate probatorio

---

<sup>1</sup> Para evitar posibles retrocesos o demoras, solo radique en la citada dirección electrónica para memoriales dirigidos a este Despacho.

<sup>2</sup> Ver folio 187 del expediente físico

<sup>3</sup> Ver folios 196 y 197 del expediente físico

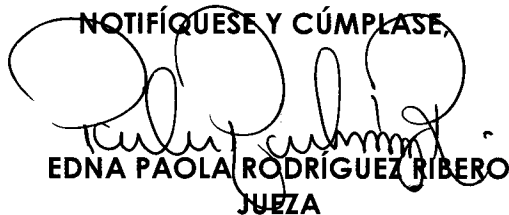
Expediente: 11001 3334 003 2017 00184 00  
Demandante: Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P.  
Demandada: Superintendencia de Industria y Comercio  
Nulidad y Restablecimiento

y correr traslado para que las partes presentaran por escrito sus alegatos de conclusión en el término legal de diez (10) días hábiles. Orden que fue cumplida por la parte actora y la accionada, sin embargo, una vez revisado el expediente para efecto de proferir la sentencia anticipada, se encontró que por error involuntario no se surtió la notificación de dicho auto(8/6/2023) al correo electrónico del Curador Ad- Litem abogado Carlos Alirio Parra Parra, por lo que teniendo en cuenta el yerro ocurrido, este Juzgado procederá a ordenar que por Secretaría se proceda a notificar la providencia señalada en precedencia al correo electrónico del profesional del derecho [carluis20032003@yahoo.es](mailto:carluis20032003@yahoo.es), dirección electrónica aportada por el mismo en la contestación de la demanda.

Por lo anterior se Dispone

**PRIMERO:** Por **Secretaría** proceda a efectuar la notificación al Curador Ad- Litem abogado Carlos Alirio Parra Parra, del auto de fecha (8/6/2023) que decretó pruebas, corrió traslado de las mismas, fijo litigio y corrió traslado para presentar alegatos de conclusión dentro del presente proceso, al correo electrónico: [carluis20032003@yahoo.es](mailto:carluis20032003@yahoo.es), por las razones expuestas.

**SEGUNDO:** Cumplido lo anterior y vencido el término concedido en el precitado auto, regrese el expediente al Despacho a fin de proveer

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
  
EDNA PAOLA RODRÍGUEZ RIBERO  
JUEZA

FMM